

Ley 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

(BOC 245, 22/12/2000, BOE 32, 06/02/2001)

(Entrada en vigor: 23/12/2000)

(.../...)

TÍTULO V. De la formación

Artículo 45. Escuela Autónoma de Policía Local.

1. La Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, adscrita a la Consejería competente en materia de policía local, tiene a su cargo la formación, perfeccionamiento y especialización de todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y participará en los procesos de selección de los mismos. Además, desarrollará funciones de investigación, estudio y divulgación de materias relacionadas con la seguridad pública.
2. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Escuela organizará cursos de acceso y promoción, así como de especialización y perfeccionamiento y podrá promover la colaboración institucional de las universidades, del poder judicial, del Ministerio Fiscal, de las demás fuerzas y cuerpos de seguridad y otras instituciones, centros o establecimientos que interesen para dichas finalidades docentes.
3. La estructura interna y el reglamento de funcionamiento de la Escuela se determinará por decreto del Gobierno de Cantabria, a propuesta de la Consejería competente en la materia, oída la Comisión de Coordinación de Policías Locales.
4. El director de la Escuela Autónoma de Policía Local será nombrado por el consejero competente, oída la Comisión de Coordinación de Policías Locales.
5. El tiempo empleado por los policías locales en la realización de los cursos que imparta la Escuela Autónoma de Policía Local será considerado a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo, en los términos en que se regule por cada Ayuntamiento.
6. Con el objetivo de optimizar los recursos destinados a la formación, los Ayuntamientos deberán facilitar a los miembros de los Cuerpos de Policía Local la asistencia a los cursos que imparta la Escuela Autónoma de Policía Local a los que hayan sido admitidos.